

A

GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA
DE QUIEBRAS



RESOLUCIÓN S. Q. N° 1154

VISTOS: 15 DIC 2009

La facultad que me confiere el N° 5 del artículo 8 de la ley 18.175 Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, lo establecido en el Instructivo S. Q. N° 5 de 9 de mayo de 2005, lo dispuesto en la resolución S.Q. N° 255 de 30 de marzo de 2007 y en la Resolución S.Q. N° 392 de 29 de abril de 2008, que Modifica y Fija el Texto Refundido y Coordinado de la Resolución S.Q. N° 255, lo señalado en el artículo 9° de la Ley N° 18.175 y el Decreto Exento N° 35 de 26 de mayo de 2006.

CONSIDERANDO:

1° Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 5 del artículo 8° de la Ley 18.175, introducido por la Ley 20.004, esta Superintendencia puede aplicar a los síndicos, como sanción por infracciones a las leyes, reglamentos y demás normas que las rijan, como asimismo por el incumplimiento de las instrucciones que imparta y de las normas que fije, censura por escrito, multa a beneficio fiscal de una a cien unidades de fomento o suspensión hasta por seis meses para asumir en nuevas quiebras, convenios o cesiones de bienes; y asimismo, proponer la remoción de un síndico al juez de la causa o su revocación a la junta de acreedores en virtud de lo dispuesto en el N° 9 del artículo 8° de la citada Ley; o bien, informar al Ministerio de Justicia de cualquier circunstancia que inhabilite a una persona para formar parte de la nómina nacional y solicitar su eliminación de dicha nómina, si se hubiere configurado alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la Ley de Quiebras, conforme a lo señalado en el número 4 del artículo 8° de la misma Ley; y de igual modo, objetar las cuentas de administración en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Quiebras, según lo preceptuado en el número 6 del artículo 8 de la Ley N° 18.175.

2° Que, de acuerdo a lo establecido en el Instructivo S. Q. N° 6 de 10 de junio de 2005, es deber primordial de los síndicos y de los administradores de la continuación del giro cumplir cabal y esmeradamente con todas las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República, las leyes, reglamentos y demás normas que los rijan.

3° Que, de la fiscalización financiero contable y jurídica practicada a la quiebra "IMEXSO S.A.", surgieron algunas observaciones las cuales fueron representadas al síndico de la quiebra, Carlos Parada Abate, mediante Oficio S.Q. N° 1264 de fecha 10 de junio de 2009.

4° Que, al no recibirse respuesta a las observaciones remitidas por el Oficio S.Q. N° 1264, con fecha 19 de agosto de 2009 mediante Oficio S.Q. N° 1809 se le reiteraron las observaciones, con apercibimiento.

5° Que, mediante Ingreso S.Q. N° 4749 de fecha 3 de septiembre de 2009, el síndico responde de manera incompleta e insatisfactoria los puntos N° 2, 3, 4, 5 y 8 del primitivo Oficio S.Q. N° 1264, por lo que con fecha 30 de octubre de 2009, se le remite al síndico Parada Abate mediante Oficio S.Q. N° 2429, observaciones con apercibimiento relativas a los puntos no respondidos satisfactoriamente.

Los puntos no contestados satisfactoriamente a los cuales se refiere el Oficio S.Q. N° 2429, son los siguientes:



a) En el punto N° 2 del oficio, se determinó que se efectuaron con fondos proporcionados por Ud., pagos de publicaciones legales por \$223.806, fotocopia por \$ 5.640 y honorarios de l Ministro de Fe por \$ 111.111, todos los cuales no se encuentran con su respectivo comprobante de respaldo

En su respuesta informa que: *“en relación a la documentación que acredita el pago de publicación legales por la suma de \$ 223.806, se acompañan a esta presentación los respectivos certificaciones de boletas emitidos por el diario oficial.”*

Al respecto, no se adjunta el respaldo del pago del Ministro de Fe por \$111.111 y fotocopia por \$ 5.640, por lo tanto esta respuesta se considera insatisfactoria.

b). En el punto N° 3 del oficio, se observó que cotejados los bienes incautados con los bienes rematados, existen los siguientes bienes que no se encuentran incautados.

Cant.	Descripción del bien
30	Puertas de Mueble de cocina mediana nuevas importada de Brasil (1 por caja diferentes modelos)
30	Puertas de Mueble de Cocina mediana nuevas importada de Brasil (1 x caja)
40	Puertas de Mueble de cocina mediana nuevas importada de Brasil (1 x caja)
40	Puertas de Mueble de cocina mediana nuevas importada de Brasil (2 x caja)
40	Puertas de Mueble de cocina mediana nuevas importada de Brasil (2 x caja)
40	Puertas de Mueble de cocina mediana nuevas importada de Brasil (2 x caja)
40	Puertas de Mueble de cocina mediana nuevas importada de Brasil (2 x caja)
40	Puertas de Mueble de cocina mediana nuevas importada de Brasil (2 x caja)
20	Puertas Medianas de mueble de cocina nuevas importada de Brasil con vidrio
20	Puertas medianas de mueble de cocina nuevas importada de Brasil con vidrio
20	Puertas medianas de mueble de cocina nuevas importada de Brasil con vidrio
20	Puertas medianas de mueble de cocina nuevas importada de Brasil con vidrio
10	Puertas medianas de mueble de cocina nuevas importada de Brasil
30	Puertas de mueble de cocina chicas dobles (2 por cajas)
30	Puertas de mueble de cocina chicas dobles (2 por cajas)
30	Puertas de mueble de cocina chicas dobles (2 por cajas)
30	Puertas de mueble de cocina chicas dobles (2 por cajas)
20	Separadores Grandes
20	Separadores Chicos
20	Separadores Chicos
2	Impresoras Marca LEXMARK
25	Barras de mueble de cocina

Por lo anterior, se solicitó efectuar la ampliación de inventario correspondiente e informar documentadamente a este Servicio.

En su respuesta, el síndico no se pronuncia sobre lo observado en el punto N° 3 del citado oficio, por lo que se tiene por no contestado este punto.

En el acta de incautación de fecha 19 de abril de 2007, se encuentran incautadas 50 puertas chicas de muebles de cocinas importadas de Brasil, de las cuales se remataron 40 puertas con las mismas especificaciones, quedando pendientes de rematar 10 puertas.

En razón de lo anterior, se instruyó enajenar la totalidad de los bienes incautados e informar por qué no se ha efectuado dicha enajenación.

En su respuesta, no se pronuncia sobre lo observado, por lo que se considera por no contestado este punto.

c) En el punto N° 4 del oficio se le observó que en el acta de incautación de fecha 19 de abril de 2007, se informó que el representante de la sociedad fallida, hace entrega al Síndico de la documentación contable, la cual se procedió a incautar e inventariar por el síndico, documentos que acompañará al expediente una vez que se encuentre finalizado el inventario.

En relación a lo antes señalado, se pudo constatar que a la fecha no se encuentran agregados al expediente, el acta de incautación y el inventario de la documentación contable.

Lo anterior, contraviene lo dispuesto el Art. 94 y 96 de la Ley de Quiebras y en el Instructivo S.Q. N° 9 del 31 de octubre de 2006, lo que se le representó y se instruyó agregar dicha ampliación de inventario y remitir copia de ella a esta Superintendencia.

Respecto de este punto, en su respuesta el síndico no se pronuncia sobre lo observado, por lo que se considera no contestado este punto.

d) En el punto N° 5 del oficio, se observó que con fecha 16 de diciembre de 2008, la Unidad de Control de Bienes de este Servicio, emitió informe de fiscalización de enajenación de bienes realizado el 12 de diciembre de 2008, obteniéndose un monto de \$ 1.188.000.

Al respecto, se le observó que dicha enajenación no se encuentra contabilizada, como tampoco se encuentra ingresado el monto de \$ 1.188.000.

En razón de lo expuesto, se le solicitó informar a esta Superintendencia, el motivo por el cual no se ha realizado dicha contabilización y además, se le representó el no cumplimiento de lo dispuesto en el N° 17 del Art. 27 de la Ley de Quiebras, en el sentido de depositar a interés en un banco o institución financiera los fondos que perciba y abrir una cuenta corriente con los fondos indispensables para solventar los gastos que aquella demande, debiendo informar las razones por las cuales dichos fondos no fueron depositados inmediatamente en una cuenta corriente a nombre de la fallida.

En su respuesta, el síndico no se pronunció sobre lo observado en el punto N° 5 del citado oficio, por lo que se tiene por no contestado este punto.

e). En el punto N° 8 del oficio, se observó que la nómina de créditos reconocidos no ha sido acompañada al expediente, por lo que no está cumpliendo con lo ordenado en el artículo 143 de la Ley de Quiebras (libro IV del Código de Comercio).

En su respuesta, no se pronuncia sobre lo observado en el punto N° 8 del citado oficio, por lo que se tiene por no contestado este punto.

6° Que, hasta la fecha no se ha recibido respuesta del Oficio S.Q. N° 2429 de fecha 30 de octubre de 2009 por parte del síndico.

7° Que, conforme al título PRIMERO y al procedimiento indicado en el título SEGUNDO de la Resolución S.Q. N° 392, de 29 de abril de 2008, que Modifica y Fija el Texto Refundido y Coordinado de la Resolución S.Q. N° 255, de 30 marzo de 2007, el Comité de Sanciones, legalmente constituido y analizados los antecedentes, acordó, según consta en Acta N° 101 de fecha 13 de noviembre de 2009, proponer al Superintendente de Quiebras sancionar al síndico de la quiebra "IMEXSO S.A.", Carlos Parada Abate, con una multa ascendente a 40 unidades de fomento a beneficio fiscal, por la causal de incumplimiento de Ley, Instrucciones y Circulares, que ocasiona perjuicio a la masa y en calidad de hecho no reiterado, por las infracciones enumeradas en el Oficio S.Q. N° 2429 de fecha 30 de octubre de 2009.

8° Que, en consideración a los antecedentes tenidos a la vista, la propuesta del Comité de Sanciones que se contiene en el acta N° 101 de dicho órgano y, de acuerdo a las disposiciones legales ya citadas.

RESUELVO: Sancionar al síndico Carlos Parada Abate, abogado, domiciliado en [REDACTED] con multa a beneficio fiscal ascendente a 40 unidades de fomento, por la causal de Incumplimiento de Ley, Instrucciones y Circulares, que ocasiona perjuicio a la masa y en carácter de hecho no reiterado.

Anótese, comuníquese y archívese.



RODRIGO ALBORNOZ POLLMANN
Superintendente de Quiebra

Am
FDP/NML
DISTRIBUCION:
-Carlos Parada Abate
-Síndico de Quiebras
[REDACTED]

Presente
-Secretaría
-Archivo